

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0040-A Deléguese facultades al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural..... 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0050 Apruébese la estructura orgánico numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2022..... 7

0053 Deléguese facultades al Comandante General de la Policía Nacional..... 12

0054 Deléguese atribuciones al economista Luis Fernando Ayala Aguirre, Asesor 2 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0046-R Otórguese la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) “SGCEC Ecuador S.A.” 20

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0065 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda de Empleados y Trabajadores Municipales Patrimonio de la Humanidad “En Liquidación” 25

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0084 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Sana y Saludable ASOALSANA, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 31

	Págs.
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0091 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Producción Minera Semilla Dorada “COOPPROSEDO” “En Liquidación”	36
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0094 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda “Ciudad de Quito” “En Liquidación”	41
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022- 0096 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Confecciones Mera “ASOPROTEME”, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza	46

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0040-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura determina: “De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. // La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. // El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura señala: “De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...)”;

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica de Cultura establece: “De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”.

Que, el artículo 43, de la Ley Orgánica de Cultura establece: “De su finalidad.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo legal, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre de 2016, el ex Viceministro de Cultura y Patrimonio del Ecuador, Juan Martín Cueva, solicita al Sr. Salvador Arriola Barrenchea, Secretario para la Cooperación de la Secretaría General Iberoamericana SEGIB la adhesión al programa Ibercocinas;

Que, mediante oficio INPC-INPC-2021-0899-O, del 28 de diciembre de 2021, la Directora del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, manifiesta a la Viceministra de Cultura y Patrimonio el interés institucional de representar al Ecuador ante el programa Ibercocinas.

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0014-M de 11 de enero de 2022, por parte de la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, se señala: *“Estimada Ministra, una vez revisado y validado el informe lo pongo a su consideración”*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0140-M de 18 de marzo de 2022 el Subsecretario de Patrimonio Cultural, Arq. Juan Carlos Mafla Villacreses, remite el Informe sobre delegación del programa Ibercocinas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio para su validación;

Que, en el informe Nro. IT-SPC-2021-003 de 18 de marzo de 2022, aprobado por el señor Subsecretario de Patrimonio cultural, se menciona que: *“(...) CONCLUSIÓN En concordancia con lo establecido en la normativa citada y considerando que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural cuenta con los insumos técnicos, para representar al país en la iniciativa IBERCOCINAS, se considera PERTINENTE la delegación, en los términos previamente señalados, de la representación de dicho programa al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)”*.

Que, mediante sumilla electrónica constante en memorando Nro.

MCYP-SPC-2022-0140-M de 18 de marzo de 2022 relacionado a la delegación del Programa Ibercocinas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Despacho Ministerial dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*Favor preparar informe legal*”.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0541-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-** *De lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, concluye que es viable delegar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la facultad de gestionar administrativa, operativa y financieramente el programa Ibercocinas. En este sentido se recomienda delegar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las competencias señaladas por el órgano técnico competente, a través de la suscripción de un Acuerdo Ministerial. Con lo que respecta a la adhesión y representación oficial del Ecuador en el Programa Ibercocinas, el Ministerio de Cultura y Patrimonio seguirá manteniendo esta representatividad, así como la competencia en la generación y diseño de política pública, sin perjuicio de las delegaciones señaladas, para lo cual el Acuerdo Ministerial deberá contar con mecanismos de seguimiento.*”;

Que, mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0541-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Favor elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la facultad de gestionar técnica, administrativa, operativa y financieramente el Programa Ibercocinas, lo que incluirá:

- a.** La obligación de gestionar el financiamiento de la cuota anual ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- b.** Enviar información sobre las ayudas a la UIT;
- c.** Preseleccionar los proyectos que competirán por ayudas en las convocatorias anuales de adhesión;
- d.** Establecer indicadores de seguimiento de las ayudas de la iniciativa;
- e.** Promover la iniciativa IBERCOCINAS dentro del país;
- f.** Pago de la membresía al programa;
- g.** Representar la iniciativa en el país y difundirla; y,
- h.** Asistir a todas las reuniones del comité intergubernamental.

Artículo 2.- El/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, responderá directamente al Ministerio de Cultura y Patrimonio por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y sus actuaciones observarán las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, ya que para efectos de adhesión por parte del Ecuador, el Ministerio de Cultura y Patrimonio seguirá fungiendo como

miembro de este programa.

Artículo 3.- El/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, trimestralmente deberá informar al Despacho Viceministerial y a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural sobre las acciones o resoluciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; y, a la finalización de cada año fiscal, deberá presentar a las mismas autoridades, un informe consolidado que contenga los insumos necesarios para que el ente rector de la cultura y el patrimonio pueda emitir los lineamientos de política pública, que deberán ser observados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el siguiente año fiscal.

Artículo 4.- Disponer a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, que ejecute las acciones de coordinación necesarias para el cumplimiento integral del presente instrumento, en función de las recomendaciones contenidas en el Informe IT-SPC-2021-003 de 18 de marzo de 2022, siempre que no se contrapongan al contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Administrativa que a través de Gestión Documental, proceda a notificar el presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, así como el envío al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0050

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado ecuatoriano "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.;

Que, el artículo 158 de la norma *ibidem*, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 160 de la norma suprema, cita que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que, el artículo 163 de la misma Norma, dispone que "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad

de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el cuerpo legal pre nombrado en su artículo 59 sobre la naturaleza de la Policía Nacional, manifiesta que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujeta a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio de Gobierno;

Que, el artículo 63 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana orden público, le entrega la rectoría para dirigir las políticas planificación, regulación gestión y control de la Policía Nacional al titular del Ministerio de Gobierno y el artículo 64 establece las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3 que le dispone *"Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;"*; y la del numeral 9. *"Aprobar el orgánico de personal y la proforma del presupuesto anual de la Policía Nacional, con base a estudios pertinentes"*;

Que, el artículo 91 del COESOP determina a la carrera policial como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso estabilidad evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que, el inciso primero del artículo 95 del Código nombrado ordena que *"El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos."*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda establece, *"Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *"transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que, con oficio No. PN-DNTH-DEIN-2022-0169 de 11 de febrero de 2022, el jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, remite al Director Nacional de Administración de Talento Humano, Subrogante de la Policía Nacional, el Informe No. PN-DNTH-DEIN-2022-024 de 18 de enero de 2022, denominado: *“Propuesta de Estructura Orgánica Numérica Institucional, de La Policía Nacional del Ecuador, para el Año 2022”*, el cual entre otros puntos concluye lo siguiente: *“8.4 Que, actualmente el Talento Humano dentro de la institución es muy limitado, no así los múltiples requerimientos de incremento de personal; debiendo resaltar que para el presente año únicamente tendremos el ingreso de 327 servidores policiales en el grado de Subtenientes a la Institución; por lo que, con base a este numérico y considerando el número de efectivos policiales cesados se ha proyectado tener un numérico de 51638 efectivos policiales para la Estructura Orgánica Numérica 2022, numérico el cual se reducirá dependiendo las cesaciones que se registren durante el año 2022. // (...) 8.10 Que, para la presente planificación de la Estructura Orgánica Numérica 2022, se ha considerado el ascenso de las promociones 77 y 78 de Oficiales de Línea, que ascienden de Subtenientes al grado de Tenientes, acorde a lo que establece la Disposición Transitoria Décima Primera del COESCOP que hace referencia a los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el Art 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, referente a que mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial asciendan al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código (...)”*

Que, con oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2022-0147-O de 13 de febrero de 2022, el Analista de Presupuesto UDAF Comandancia General Pc, comunica al Director Nacional Financiero, Subrogante, bajo el asunto: *Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para la Aprobación de la Propuesta de Estructura Orgánica Numérica Institucional 2022*, lo que en su parte pertinente cito: *“(...) una vez verificado el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Entidad Operativa Desconcentrada 9999 Comandancia General Planta Central, dentro del Grupo de Gastos 510000 denominado “EGRESOS EN PERSONAL”, SI existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación de la Propuesta de Estructura Orgánica Numérica Institucional 2022, por parte del Ministerio de Gobierno.”*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2022-02050-OF de 14 de febrero de 2022, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a la máxima autoridad de este Ministerio, el *“oficio Nro. No. PN- DNF-QX-2022-0451-OF, con la certificación presupuestaria y el Informe No. PN-DNTH-DEIN-2022-024, con el Orgánico Numérico Institucional 2022”*, señalando lo siguiente: *“(...) acorde al Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en el que señala “...La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que dé viabilidad al proceso...”*

Que, el Informe Jurídico No. 2022-0182-DNAJ-PN de 18 de febrero de 2022, denominado: *“Diseño y Formulación de la Estructura Orgánica Numérica Institucional para el año 2022”*, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional. Subrogante, señala entre otras las siguientes conclusiones: *“3.1.- De la revisión en la elaboración de la estructura orgánica numérica para el año 2022, se aprecia que no se considera aspirantes a servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, en razón que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 83, señala*

que la institución policial estará integrada por: servidores o servidoras policiales directivos y servidoras o servidores policiales técnicos operativos. Debiéndose de acuerdo a la Transitoria Décima Segunda de este Código "... asegurar la adecuada estructuración, organización y funcionamiento de apoyo operativo que presta actualmente dicho personal". // 3.2.- La recopilación inicial de necesidades se ha efectuado de forma cuantitativa, en base a la disposición contenida en el artículo 89 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que determina el nivel de gestión, rol, grado y tiempo de permanencia en los grados para el personal de servidores policiales de los niveles de mando o conducción, mando intermedio o supervisión operativa, ejecución operativa en los grados de General Superior, General Inspector, General de Distrito, Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente Suboficial Mayor, Suboficial Primero, Suboficial Segundo, Sargento Primero, Sargento Segundo, Cabo Primero, Cabo Segundo y Policía; y las variables relacionadas a ascensos, cese voluntario, cuota de eliminación y destitución del servicio, estableciéndose una flexibilización que evite la creación de excesos con el consecuente impacto presupuestario que esto representa."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Estructura orgánica numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2022, sobre la base del informe técnico y el informe jurídico y demás documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de acuerdo a la matriz del Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-024 de 18 de enero de 2022, que consta en el Anexo I, incorporado al presente acto administrativo.

Artículo 2.- Disponer que la aplicación de la estructura que se aprueba, sea ejecutada únicamente cuando los servidores policiales cumplan con todos los requisitos legales necesarios para el ascenso.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito D.M., a 25 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
BLANCA VELA
PUGA**

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Cuadro de Resumen General del Orgánico Numérico por Grados y Especialidades para el Año 2022. (Anexo I)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR								
ESTRUCTURA ORGÁNICA NUMÉRICA 2022								
RESUMEN GENERAL								
GRADO	LÍNEA	ADMINISTRACIÓN	INTENDENCIA	JUSTICIA	SALUD	ARTESANO	TRANSPORTE	TOTAL
GRAS	1							1
GRAI	7							7
GRAD	21		1	1	1			24
CRNL	169		3	2	6			180
TCNL	388			5	9			402
MAYR	802	20	25	10				857
CPTN	664				92			756
TNTE	1634	28	56	43	132			1893
SBTE	1286							1286
TOTAL DIRECTIVOS:	4972	48	85	61	240	0	0	5406
SBOM	29	2			2	2		35
SBOP	231	17			14	8		270
SBOS	647	11			4	12	12	686
SGOP	5160	105			30	33		5328
SGOS	14089	198	23	7	295	213		14825
CBOP	7708	1	1		2			7712
CBOS	12686				100	1		12787
POLI	4588					1		4589
TOTAL TÉCNICOS OPERATIVOS:	45138	334	24	7	447	270	12	46232
TOTAL DIRECTIVOS + TÉCNICOS OPERATIVOS:	50110	382	109	68	687	270	12	51638

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0053

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre otras atribuciones para los ministros de estado y máximas autoridades de las instituciones del estado, la siguiente: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 434 de 09 de abril de 2021, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 55.1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Instituciones Educativas Fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. // Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”*;

Que, el artículo 55.2 de la citada Ley detalla: *“Estructura Financiera.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional. // El Ministerio de Defensa Nacional y entes rectores de cada institución incluirán en su presupuesto las asignaciones respectivas para la gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas, y para su ejecución deberán observar lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional. // Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa.”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley *Ibidem*, estipuló: *“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. // En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala entre otras las siguientes funciones para el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en su numeral 4 indica: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 65 del Código *Ibidem*, indica: *“La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*; y entre otras funciones establece la siguiente: *“1. Dirigir y coordinar los procesos acorde con la misión de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, invoca: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *“transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”*, y el artículo 6 señala: *“(...) el titular del Ministerio de Gobierno ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficiencia y eficacia en la ejecución de las acciones conducentes al traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales que anteriormente fueron regentadas por la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Comandante General de la Policía Nacional las facultades de gestionar y ejecutar los trámites administrativos, financieros, orgánicos y legales, conducentes a cumplir con el plan de traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas que anteriormente fueron regentadas por la Policía Nacional y que deben pasar del Ministerio de Educación, hacia el Ministerio de Gobierno, como entidades operativas desconcentradas.

El delegado podrá disponer a los diferentes órganos de la Policía Nacional, encargados de las distintas gestiones que conforman el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que rige a la Policía Nacional que, bajo el ámbito de sus competencias, emitan los actos tendientes al cumplimiento del plan de traspaso, denominación y custodia de mobiliarios, enseres y bienes muebles en general; así como las demás actividades necesarias para el óptimo funcionamiento de las instituciones educativas antes referidas, observando, para tal efecto, el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 2.- Las instituciones educativas fiscomisionales que sean traspasadas al Ministerio de Gobierno, se adscribirán a la Comandancia General de la Policía Nacional, previa la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El delegado informará al titular del Ministerio de Gobierno, mensualmente de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos u omisiones en las que incurriere.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 14 días del mes de marzo de 2022



Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial No. 0054

Alexandra Vela
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece: *“El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), contará con siguientes organismos: // a) El Consejo Directivo; // b) La Dirección General; //c) La Dirección de Prestaciones; // d) La Dirección de Servicio Social; // e) La Dirección Económico - Financiera; // f) La Dirección Administrativa; // g) Los departamentos técnico - Administrativo, dependientes de las direcciones; // h) La Auditoría Interna; // i) La Junta Calificadora de Servicios Policiales; y, // j) La junta de Médicos”*;

Que, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional determina: El Consejo Directivo está integrado por los siguientes vocales: *“// a) El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; // b) El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado; // c) El Subsecretario de Policía o su delegado; // d) El Director General de Personal o su delegado; // e) El Director Nacional de Bienestar Social o su delegado; f) Un representante por los oficiales en servicio pasivo; y, // g) Dos representantes por el personal de tropa en servicio pasivo. Los delegados deberán acreditar título de tercer nivel; además de conocimientos técnicos y experiencia en seguridad social o áreas afines. Los vocales previstos en los literales // f) y // g) serán*

designados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley. El Director General del ISSPOL actuará como Secretario, con voz pero sin voto”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional determina: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL: “ *a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos; b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; d) Presentar al Ministerio de Gobierno (sic) y Policía, hasta el 31 de julio de cada año, la programación presupuestaria de las asignaciones que, en virtud de esta Ley, les corresponde realizar al Estado y al empleador; e) Aprobar, hasta el 31 de octubre de cada año, el Presupuesto y el plan de inversiones anuales; f) Aprobar los reajustes presupuestarios en base a la solicitud y justificativos presentados por el Director General del ISSPOL g) Autorizar la transferencia fondos de la Reserva Contingente en los casos expresamente señalados en la presente Ley y su Reglamento; h) Conocer y aprobar los estados financieros y balances actuariales debidamente auditados; i) Designar al Director General y removerlo por causas debida y legalmente justificadas; j) Designar, mediante concurso de merecimientos, al auditor interno y a los directores, y removerlos por causas debida y legalmente justificadas; k) Integrar comisiones de trabajo; l) Resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones de los asegurados; m) Expedir y reformar los reglamentos internos; n) Proponer reformas a esta Ley y a sus reglamentos; y, o) Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento”;*

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 4 establece entre las atribuciones y deberes del Consejo Directivo las siguientes: “(...) *a) Formular la política general de Seguridad Social Policial, la alta dirección, supervisión y fiscalización del ISSPOL; b) Proponer reformas a la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *“transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”*, y el artículo 6 señala: *“(...) el titular del Ministerio de Gobierno ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al economista Luis Fernando Ayala Aguirre, asesor 2 de esta cartera de Estado, la representación del Ministerio de Gobierno en el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), a fin de cumplir con los deberes y atribuciones establecidas dentro del marco jurídico aplicable.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, y por tanto es responsable de las mismas.

Artículo 3.- El delegado, informará a la Ministra de Gobierno de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al economista Luis Fernando Ayala Aguirre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
BLANCA VELA
PUGA**

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0046-R**Quito, 30 de marzo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero del 2022 se reciben los documentos, del señor Pedro Eugenio Martínez Macías, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía Sociedad General de Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. SGCEC del Ecuador S.A., en la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, en los cuales consta el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", sin fecha, en la que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2022-0006-O de fecha 08 de febrero de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Sociedad General de Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. SGCEC del Ecuador S.A., a través del Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0004-OF, de 16 de febrero de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...) me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para los alcances que constan en la FOR-FIP-12-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por la compañía Sociedad General de Certificaciones Ensayos y Calibraciones del Ecuador S.A. SGCEC del Ecuador S.A." Cabe señalar, que para el caso del alcance en "Cuantificación, Seguimiento, Informe, Reducción de Emisiones, Aumento en Remociones para el programa Ecuador Carbono Cero bajo el documento normativo NTE INEN-ISO 14064- 2-:2010", por el momento no es factible realizar procesos de designación para dicho alcance, ya que en el país no se dispone aún de la normativa correspondiente (Norma Técnica de Compensación del PECC) emitida por la Autoridad Reguladora competente".

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2022-0026-OF, de 14 de marzo 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Sr. Pedro Eugenio Martínez Macías, Gerente General SGCEC DEL ECUADOR, la designación del equipo evaluador, y los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "SGCEC ECUADOR S.A."

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 22 de marzo de 2022, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: "(...) El alcance de designación es revisado y adaptado al establecido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE en reunión mantenida el 28 de diciembre de 2021. Adicional, conforme a la FOR-FIP-08-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, del OVV "SGCEC ECUADOR S.A."; se elimina a los Sectores (según IAF MD 14) de Producción de aluminio y Almacenamiento de captura de carbono, pues no han sido solicitados para el proceso de Designación en el Distintivo Cuantificación Huella de Carbono. Cabe señalar, que para el caso del alcance del alcance solicitado por el OVV "SGCEC ECUADOR S.A.", en "Cuantificación, Seguimiento, Informe, Reducción de Emisiones, Aumento en Remociones para el programa Ecuador Carbono Cero bajo el documento normativo NTE INEN-ISO 14064- 2-:2010", por el momento no es factible realizar procesos de designación para dicho alcance, ya que en el país no se dispone aún de la normativa correspondiente (Norma Técnica de Compensación del PECC) emitida por la Autoridad Reguladora competente".

4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2022-0034-M, de fecha 23 de marzo de 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, "(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico Nro. SAE DC 22-010 para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.002 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación y Verificación SGCEC ECUADOR S.A."."

4.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0022-M, de 25 de marzo de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, recomendó a la Dirección Ejecutiva del SAE: "(...) acogiendo la recomendación del memorando Nro. SAE-DAC-2022-0034-M, de fecha 23 de marzo de 2022; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la designación inicial del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "SGCEC ECUADOR S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos para la designación en el alcance definido en el Anexo 1 del Informe Técnico Nro. SAE DC 22-010, para lo cual en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva".

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0128-M, de 25 de marzo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2022-0034-M, de fecha 23 de marzo de 2022 y Nro. SAE-CGT-2022-0022-M, de 25 de marzo de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "SGCEC ECUADOR S.A."

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0040-OF, de fecha 28 de marzo de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) " SGCEC ECUADOR S.A.", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe."

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Validación y Verificación (OVV) " SGCEC ECUADOR S.A.", en el alcance que se detalla a continuación:

Actividad	Categoría	Programa Ecuador Carbono Cero	Documento normativo de evaluación de la conformidad	Sectores (según IAF MD 14)
Distintivo Cuantificación Huella de Carbono	Organizacional	<p>Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1</p> <p>NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<p>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica.</p> <p>2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos)</p> <p>3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos</p> <p>4. Producción de metales</p> <p>5. Minería y Producción Mineral</p> <p>6. Pulpa, papel e impresión</p> <p>7. Producción química</p> <p>8. Transporte</p> <p>9. Manejo y disposición de residuos</p> <p>10. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU)</p> <p>11. General</p>

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Validación y Verificación (OVV) " SGCEC ECUADOR S.A.", mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Validación y Verificación (OVV) " SGCEC ECUADOR S.A., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de

acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Organismo de Validación y Verificación (OVV) " SGCEC ECUADOR S.A.; de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Validación y Verificación (OVV) " SGCEC ECUADOR S.A., del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0065

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de*

liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: “**Extinción de la personalidad jurídica.-** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000303, de 05 de mayo de 1982, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Vivienda de Empleados y Trabajadores Municipales “PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD”*, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0000032, de 06 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la *Cooperativa de Vivienda “DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD”*, designando a la Comisión Liquidadora integrada por los señores Nicolás Tandalla, Carlos Olalla, Elsa Jaramillo y Eloísa Arias;
- Que,** con Resolución N° SEPS-IGT-INEPS-2015-0072, de 20 de julio de 2015, esta Superintendencia resolvió remover a los miembros de la Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar al señor Milton Raúl Navarrete Mantilla, como Liquidador de la mencionada Organización;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0041, de 03 de diciembre de 2020, este Organismo de Control removió del cargo de Liquidador al señor Milton Raúl Navarrete Mantilla, designando en su lugar al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de esta Superintendencia;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-191, de 26 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ3-2021-001-014664 y SEPS-UIO-2021-001-030666, de 02 de marzo y 29 de abril de 2021, respectivamente,* el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final al proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: *“4. CONCLUSIONES: .- 4.1. El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8. La organización no registra bienes inmuebles a su nombre.- (...) 4.13. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda de Empleados y Trabajadores Municipales Patrimonio de la Humanidad “En Liquidación”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.14. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el liquidador de la Cooperativa de Vivienda de Empleados y Trabajadores Municipales Patrimonio de la Humanidad “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Vivienda de Empleados y Trabajadores Municipales Patrimonio de la Humanidad “En Liquidación”, , (sic) en razón que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2651, de 27 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-191, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES “PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD” “EN LIQUIDACIÓN”: *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones*

de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2661, de 28 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución manifiesta y recomienda: “(...) *la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES "PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0008, de 03 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0008, el 03 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD "EN LIQUIDACIÓN", extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD "EN LIQUIDACIÓN", en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0000032; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 de febrero de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.02.03 12:22:19 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razon CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL: 4 PAGES
Certificación: 001 - 0019
Fecha: 2022-02-25T18:09:13.441-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0084**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905681, de 27 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-203, de 05 de noviembre de 2021, se desprende que con “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ7-2021-001-078186 y SEPS-CZ8-2021-001-083528 de 1 y 18 de octubre de 2021 (...)*”, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA presentó ante esta Superintendencia su solicitud y alcance para la liquidación sumaria voluntaria de su representada, anexando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis

correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIONES:** .- (...) **5.5.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación Sana y Saludable ASOALSANA, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la “Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la Asociación de Servicios de Alimentación Sana y Saludable ASOALSANA con RUC 0691758796001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en concordancia con los artículos 3, 4 y 5 de la “Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”;

- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2718 y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2927, de 05 y 30 de noviembre de 2021, en su orden, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-203, e indica en lo principal que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-2741 y SEPS-SGD-INFMR-2021-2931, de 08 de noviembre y 01 de diciembre de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo sustancial: “(...) establece que la Asociación de Servicios de Alimentación Sana y Saludable ASOALSANA, con RUC No. 0691758796001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0181, de 19 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0181, el 19 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691758796001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691758796001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA Y SALUDABLE ASOALSANA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia

circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905681; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.03.09 16:50:08
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MUGROVEJO PAZMINO
Identificación: C02E1048E0E18E1 COPA DEL CONDOR - 2 PAGOS
Localización: SPS - SEPS
Fecha: 2022/03/11 11:07:59.281-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0091**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900358, de 26 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO”, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0072, de 16 de marzo de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO”, designando como liquidador al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-208, de 19 de noviembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-080165 de 07 de octubre de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.14 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Producción Minera Semilla Dorada COOPPROSEDO “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.15 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor César Javier Solano Quintero, liquidador de la Cooperativa de Producción Minera Semilla Dorada COOPPROSEDO “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la Cooperativa de Producción Minera Semilla Dorada COOPPROSEDO “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”*;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2831, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-208 e indica que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2873, de 24 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda: “(...) *que la Cooperativa (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0221, de 21 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0221, el 21 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992944978001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA SEMILLA DORADA “COOPPROSEDO” “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0072; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de marzo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.03.17 15:56:07
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Fecha CERTIFICADO ORIGINAL: 5 MAR 2022
Localización: 00-SEPS
Fecha: 2022-03-08T13:21:46-05'00'00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0094**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “(...) *Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibidem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, reformada, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El*

acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-227, suscrito el 07 de diciembre de 2021, se indica que: *“(...) Mediante Acuerdo Ministerial No. 1014 de 27 de junio de 1977, el Ministerio de Bienestar Social, resolvió aprobar los estatutos y conceder personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE QUITO, domiciliada en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 0590, de 22 de julio de 2003, el Ministerio de Bienestar Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la *Cooperativa de Vivienda “CIUDAD DE QUITO”*, designando como liquidadora a la señora Aura Coral Chinchín Villacís;
- Que,** con Acuerdo No. 2430, de 22 de marzo de 2004, el Ministerio de Bienestar Social aceptó la renuncia de la señora Aura Coral Chinchín Villacís del cargo de liquidadora de la Organización, nombrando en su lugar a la señora Inés Espinoza Zaldumbide;
- Que,** mediante Acuerdo No. 4664, de 03 de enero de 2005, el Ministerio de Bienestar Social reemplazó a la señora Inés Espinoza Zaldumbide del cargo de liquidadora de la Organización, nombrando en su lugar a la señora Angélica Elizabeth Córdova Echeverría;
- Que,** mediante Acuerdo No. 4828, de 18 de febrero de 2005, el Ministerio de Bienestar Social reemplazó a la señora Angélica Elizabeth Córdova Echeverría del cargo de liquidadora de la Organización, nombrando en su lugar al señor Pablo Rodolfo Calderón Cadena;
- Que,** con Acuerdo No. 0000087 de 24 de octubre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social reemplazó al señor Pablo Rodolfo Calderón Cadena del cargo de liquidador de la Organización, nombrando en su lugar al señor Hugo Washington Mejía Peña;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0109, de 16 de octubre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Hugo Washington Mejía Peña del cargo de liquidador de la Organización, nombrando en su

lugar al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;

Que, del precitado Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-227, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-022030 y SEPS-CZ7-2021-001-084624 de 29 de marzo y 20 de octubre de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en dicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: “**4. CONCLUSIONES:- 4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.13.* *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14.* *El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1.* *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790388042001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*

Que, asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2965, de 07 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-227, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”: “*(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2986, de 08 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) *que la COOPERATIVA VIVIENDA CIUDAD DE QUITO "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0241, de 24 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0241, el 24 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790388042001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 0590; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de marzo de 2022

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.03.22 11:46:24 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0096**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901913 de 19 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”, con domicilio en el cantón Mera, provincia de Pastaza;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-220, de 25 de noviembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-078631 y, SEPS-UIO-2021-001-084025 de 1 y 19 de octubre de 2021, respectivamente, la señora Norma Piedad Salazar Romero (...)*”, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA

- “ASOPROTEME”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Producción Textil Confecciones Mera “ASOPROTEME”, con RUC No. 1691719185001, NO posee activos, y no ha realizado actividad económica.-* (...) **5.3.** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Producción Textil Confecciones Mera “ASOPROTEME”, celebrada el 31 de agosto de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”, con RUC No. 1691719185001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General a la ley ibídem, en razón que la (...) representante legal de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUAMRIA DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2894, de 25 de noviembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2928, de 30 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo principal, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-220, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Producción Textil Confecciones Mera “ASOPROTEME”, con RUC No. 1691719185001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2910, de 29 de noviembre de 2021; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-2932 y SEPS-SGD-INFMR-2022-0088, de 01 de diciembre de 2021 y 06 de enero de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala: “(...) *que la Asociación de Producción Textil Confecciones Mera “ASOPROTEME”, con RUC No. 1691719185001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de*

Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0269, de 26 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0269, el 27 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691719185001, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691719185001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CONFECCIONES MERA “ASOPROTEME”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901913; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.03.22 11:19:16
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.